

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 143

Viernes 28 de Junio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

Orden de 17 de Junio de 1946 por la que se dispone la participación obrera en los beneficios de las Industrias Textiles. («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 26 del Fuero de los Españoles el principio de participación obrera en los beneficios conseguidos por las Empresas, este Ministerio viene fijando dicha participación en muchas de las Ordenanzas de trabajo recientemente promulgadas, haciéndolo con carácter provisional y a reserva de lo que en su día se legisle sobre la materia con carácter general, a cuyo efecto adopta soluciones diferentes en armonía con la naturaleza y características especiales de las distintas actividades reglamentadas.

Dicha regulación transitoria, realizada con carácter de ensayo y experiencia que pueda oportunamente servir de base y de guía cuando se considere llegado el momento de examinar el problema en su totalidad y de resolverla con carácter general, ha de hacerse contemplando en cada caso diversos factores que deben ser tenidos en cuenta por su relevancia social y económica, entre los que descuellan el censo de trabajadores afectados en cada industria y el mayor o menor grado en que la actividad de que se trata aparezca influida por la coyuntura económica mundial.

Sobre estas premisas, y partiendo de la base de que se estima llegado el momento de establecer la participación en las Industrias Textiles, tiende la presente Orden a implantarla en dichas actividades, de manera tal que constituya una segura y sólida base de subsistencia digna y decorosa cuando la ancianidad, invalidez u otros hechos desgra-

ciados o extraordinarios impidan al trabajador textil la continuación en su labor o cuando haya de atender a cierta clase de obligaciones.

Por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Artículo 1.º a) Provisionalmente, y en tanto se legisle con carácter general respecto a la aplicación del principio contenido en el artículo 26 del Fuero de los Españoles, relativo a la participación del trabajador en los beneficios que obtengan las Empresas, el personal ocupado en los distintos Sectores de la industria Textil, cualesquiera que sean el Grupo profesional a que pertenezca y la categoría que tenga asignada, se beneficiará de dicha ventaja en la forma que se determina en la presente disposición.

b) Queda excluido el personal no regido por las respectivas Ordenanzas de Trabajo para la Industria Textil, conforme a lo en ellas prevenido y al principio general que informa el artículo séptimo del texto refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º a) A efecto de la presente Orden se considera Industria Textil la correspondiente tanto a sectores ya reglamentados (lana, algodón y seda), como las actividades que han sido objeto de regulación laboral mediante normas especiales (hilos comerciales, redes para pescar, fabricación de boinas y cintería, trencillería y pasamanería); las que aun carecen de normación específica de trabajo—Mantas y Muletones, fabricación de Alfombras, Borrás y Fibras diversas, entre las que se encuentra Esparto, Lino, Cánamo, Yute, etc., etc.—, y, en definitiva, con las excepciones después indicadas, todas las consideradas como textiles por el Sindicato Nacional Textil.

b) Se exceptúa el Sector de Géneros de Punto, que quedará regulado en esta materia por su Reglamento de Trabajo.

c) Queda expresamente exceptuada, asimismo, la fabricación de Fibras Artificiales, que seguirá rigiéndose en esta esfera por el artículo 74 de sus privadas Ordenanzas de Trabajo, aprobadas por Orden de este Departamento de fecha 31 de Marzo próximo pasado.

Artículo 3.º En concepto de la moda-

lidad participativa que se establece en esta Orden, y para hacer frente a las atenciones que la misma señala, todas las Empresas Textiles establecidas en el territorio español, sea cual sea su forma de constitución, vendrán obligadas a aportar un 8 por 100 de la totalidad de las cantidades satisfechas en cada ejercicio económico como salario-base a su personal, entendido éste en el sentido que fija el artículo primero.

Artículo 4.º a) Para establecer los Subsidios especiales o complementarios que han de beneficiar a los trabajadores de la Industria Textil, y a sus causahabientes en su caso, con cargo a las aportaciones que se dejan indicadas, se crea una Mutualidad denominada «Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil. Mutualidad de Previsión Social», que habrá de constituirse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

b) Dicha Mutualidad tendrá carácter nacional, y a ella habrán de afiliarse obligatoriamente todas las Empresas comprendidas en el artículo segundo.

Artículo 5.º a) La citada Mutualidad estará regida por una Jefatura directiva y un Director.

b) La primera Junta Rectora, incluido el Director, será nombrado por el Ministerio.

Artículo 6.º a) En el plazo de un mes, a partir de la designación del Director y de la Junta Directiva de la Mutualidad, deberán éstos presentar a la aprobación de la Dirección General de Previsión los Estatutos por los que haya de regirse el Organismo, en los que habrán de determinarse los subsidios y pensiones que, con carácter especial o complementario, independiente y compatible con los creados por la legislación general, se establezcan para los casos de Vejez, Invalidez, Viudedad, Orfandad, Matrimonio y defunción, a cuyo efecto se harán los cálculos pertinentes partiendo de los recursos económicos de que se disponga.

b) Asimismo, se determinará el destino que haya de darse a los excedentes, en el supuesto de que éstos existieran.

Artículo 7.º Los beneficios que, en su día, se fijan por los pertinentes Estatutos, así como la obligación impuesta por la presente Orden, se retrotraerán a la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en que empezará a regir.

Artículo 8.º En cuanto se legisle con carácter general acerca de esta materia, de acuerdo con lo prevenido en el repetido artículo 26 del Fuero de los Españoles, será revisada la presente Orden, a fin de estudiar la fórmula de cómo podrían mantenerse los beneficios en ella consignados.

Artículo 9.º Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión para dictar las normas complementarias, aclaratorias y de ejecución de esta Orden ministerial, cada una dentro de la órbita de su respectiva competencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Junio de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.
1.934

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Rectificación de la convocatoria y relación de vacantes del concurso convocado en 3 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 6) para proveer plazas de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de Junio).

Habiendo aparecido algunos errores en la convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, convocado por Orden de 3 del actual («Boletín Oficial» del 6), así como en la relación de vacantes, de la que se han omitido algunas,

Esta Dirección General ha resuelto rectificarlas por medio de la presente.

En el apartado primero de la Orden de convocatoria:

DICE	DEBE DECIR
...inserta al final de esta categoría.	...inserta al final de esta convocatoria.

En la relación de vacantes:

Barcelona	
Dosriús.....	5.000 Dosriús..... 4.000
Palencia	
Magaz.....	3.500 Magaz..... 6.000
Salamanca	
Ejeme de Galisancho.....	3.500 Ejeme y Galisancho..... 3.500
Vellés (La).....	3.500 Vellés (La)..... 6.000
Segovia	
Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico.....	4.000 Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico..... 3.500
Al propio tiempo ha acordado la adición de las siguientes vacantes que se omitieron en la anterior relación:	
Cuenca	
Henarejos.....	4.000
Olmeda del Rey.....	3.500
Vellisca.....	4.000
Guadalajara	
Alaminos, Cogollor y Hontanares	3.500
Hijos y Ujados.....	3.500
Hontoba.....	3.500
León	
Quintana del Marco.....	4.000
Lérida	
Lles, Musá y Aransá.....	3.500
Parroquia de Ortó, Tots y Pla de San Tirso.....	4.000
Senterada y Sarroca de Bellera ..	3.500
Madrid	
Torrejón de Velasco.....	4.000
Oviedo	
San Martín de Oscos.....	4.000
Palencia	
Mazariegos.....	3.500
Salamanca	
Arabayona.....	4.000
Pedraza de Alba.....	4.000
Topas (pendiente de recurso)....	4.000
Yeclas de Yeltes.....	4.000
Toledo	
Alcañizo.....	4.000
Valladolid	
Cabezón.....	6.000
Zaragoza	
Aranda de Moncayo y Oseja.....	4.000
Madrid, 15 de Junio de 1946.—El Director general, José F. Hernando.	1.935

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias

(Servicio de semillas)

Precisando adquirir este Instituto veinticinco mil kilos (25.000) de semilla de pino negral (P. pinaster) y tres mil trescientos kilos (3.300), de semilla de pino albar (P. pinea), con cáscara, y una y otra de la cosecha actual, admitirá oferta por el total o parte de dichas cantidades, que deberán dirigirse al señor Ingeniero Director del Instituto Forestal, Núñez de Balboa, 51, Madrid, de forma que lleguen a este Centro hasta el día 10 de Julio próximo, inclusive.

Las mismas se especificará el precio por kilo, envasado y sobre vagón, aclarando el nombre de la estación de embarque.

A cada oferta acompañará una muestra de 250 gramos de semilla de pino negral y un kilo de semilla de pino albar, que sirvan de garantía al piñón que se ofrece, el cual deberá responder por consiguiente en limpieza, tamaño, facultad germinativa, etc., a las condiciones de la muestra remitida.

El Instituto Forestal ordenará la distribución de la semilla adquirida, la cual deberá ser consignada a porte debido a los diferentes destinos. El importe será abonado para el conjunto de la compra efectuada contra recepción por el destinatario y conformidad del mismo de la semilla recibida.

La semilla deberá estar en condiciones de entrega a partir del 15 de Agosto próximo, y hasta tanto se disponga de ella deberá ser conservada por el vendedor, a cuyo cargo correrán los gastos de almacenaje.

Madrid, 22 de Junio de 1946.—El Ingeniero Director accidental, José Benito.

1.968

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villalba de los Alcores y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Villalba de los Alcores y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 7 de Febrero último («Boletín Oficial» de la provincia del día 13 de dicho mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojo.

1.981

Confederación Hidrográfica del Duero

Tarifas generales para los Servicios de Navegación en el Canal de Castilla

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en el reglamento de Navegación vigente, se abre información pública sobre la propuesta de nuevas tarifas para los servicios de Navegación en el Canal de Castilla, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias atravesadas por el citado Canal, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y corporaciones que se consideren perjudicados con dicha pro-

puesta, a cuyo fin estará expuesta al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), en Menéndez Pelayo, 29 (Palencia), y en los Fielatos del Canal de Castilla de Río seco, Frómista y Alar del Rey. Las reclamaciones, si las hubiera, deberán enviarse a la Jefatura del Canal de Castilla (Muro, 5, Valladolid).

Las bases de percepción de las nuevas tarifas son las siguientes:

Flete de mercancías de 1.ª clase, 0,27 pesetas por tonelada y kilómetro.

Flete de mercancías de 2.ª clase, 0,23 pesetas por tonelada y kilómetro.

Flete de mercancías de 3.ª clase, 0,18 pesetas por tonelada y kilómetro.

El resto de las tarifas y sus normas de aplicación, pueden examinarse en cualquiera de los lugares más arriba indicados.

1.977

La Seca

Confeccionada y aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del derecho o tasa sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, se halla la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

La Seca, 91. 1946.—El alcalde, Octavio...

1.947—906

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas fiscales de las exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 del Reglamento legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto 1924.

Torre de P. 1946.—El alcalde, Eloy...

1.942—907

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario de esta localidad, para la construcción de edificios municipales, se halla expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, al efecto de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 1946.—El alcalde, Jacinto...

1.990—908

Formadas las ordenanzas del impuesto sobre reconocimiento sanitario de alimentos, que han de regir en este Ayuntamiento durante el año actual, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Villabragima. 1946.—El alcalde, Félix...

1.944—909

Formalizadas y reconocidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayunta-

Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha ha aprobado esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Castroponce de Valderaduey, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES			
	Clases	Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal seco	1.ª	30	84	05
Idem	2.ª	55	40	38
Idem	3.ª	39	36	25
Idem	4.ª	172	73	08
Idem	5.ª	414	66	25
Idem	6.ª	554	61	37
Idem	7.ª	544	58	78
Idem	8.ª	304	10	87
Idem	9.ª	115	97	34
Viña seco	1.ª	4	79	14
Idem	2.ª	9	52	21
Idem	3.ª	6	00	44
Pradera seco	1.ª	13	43	38
Idem	2.ª	61	98	45
Idem	3.ª	9	58	27
Era	1.ª	7	61	14
Idem	2.ª	6	67	14
Erial	1.ª	7	39	94
Idem	2.ª	15	83	09

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.

El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

1.967

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bobadilla del Campo

Formadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de inspección de alimentos, arbitrio sobre carnes y arbitrio sobre

el recargo del impuesto de gas y electricidad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 24 de Junio de 1946.—El alcalde, Esteban Población.

1.974—905

Anuncio de Pago previo Ptas. 11.-



Anuncio de Pago previo Ptas. 12.-

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Anuncio de Pago previo Ptas. 12.-

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Anuncio de Pago previo Ptas. 28.-

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Anuncio de Pago previo Ptas. 10.-

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

Anuncio de Pago previo Ptas. 13.-

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE



miento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde, 21 de Junio de 1946.—El alcalde, Hiriarte.

1.945—910

Villaverde de Tordesillas

Aprobado el presupuesto ordinario para 1946, queda puesto al público, por quince días, así como las ordenanzas de exacciones, para su examen y reclamaciones.

Villaverde de Tordesillas, 11 de Junio de 1946.—El alcalde, Ildefonso Galdames.

1.939—911

Juzgado de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Herrador Inhiestas, Manuel; natural de Avila, de estado casado, profesión agente comercial, de 56 años, hijo de Francisco y de Obdulía, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de Bailén, número 43, procesado por hurto de metálico, en el sumario 69 de 1945, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde para constituirse en prisión por haberse decretado su prisión provincial.

1.960

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia e instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por auto fecha 23 de Junio de 1945, dictado por la Sala de Instancia de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se han sobreesido provisionalmente los expedientes seguidos bajo los números y contra los interesados que a continuación se indican:

6.926. Luis Abad Otero, vecindad desconocida.

6.926. Gregorio Paz Martínez, vecindad desconocida.

6.926. Luciano Fernández Mínguez, vecino de Encinas.

6.296. Julián Madroño, vecino de Castronuño.

Y para que sirva de notificación a dichos interesados así como que por menada resolución se ha acordado la cancelación de las anotaciones preventivas y cesación de las medidas precautorias que contra los mismos se hubieren acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y nueve de Junio de mil

novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Santos Porres.

1.930

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Prada Prada, José María; de 23 años de edad, hijo de José y de Justina, soltero, natural de Rioferrerinos (León), con domicilio últimamente en Flores del Sil (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada por la superioridad en la causa número 178 de 1944, sobre estafa, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado sujeto, que caso de ser habido será puesto en prisión a disposición de la Audiencia provincial de esta capital.

Valladolid, 22 de Junio de 1946.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

1.955

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para hacer efectiva por la vía de apremio, multa impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas en cuantía de dos mil pesetas a Dionisio Ruiz Ruiz, de esta vecindad, Avenida de Palencia, número 8, en cuyo expediente se embargó a dicho multado el semoviente que después se dirá, que se saca a primera y pública subasta por término de ocho días, para hacer efectiva dicha multa más doscientas cincuenta pesetas calculadas para costas por ahora y son perjuicio, y bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Unavaca raza holandesa, blanca y negra, de unos seis años de edad y atiende por «Pequeña», tasada en 6.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de Julio y hora de las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, y

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y que la vaca se encuentra depositada en poder de dicho deudor en el domicilio al principio indicado.

Dado en Valladolid, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Arturo Gutiérrez.

1.979

CUÉLLAR

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutía, juez de instrucción de Santa María de Nieva, con jurisdicción prorrogada al de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 15 de 1945, se instruye sumario por hurto de una caballería al vecino de Cantalejo don Juan Sanz Bravo, hecho ocurrido en esta villa de Cuéllar el día 5 de Abril de 1945, haciéndose constar que las señas de la caballería sustraída son las siguientes: especie mular, raza equina, edad 16 años, alzada 1,45 y capa castaño, encomendándose por medio del presente a los agentes de la Policía judicial, la busca de dicha caballería y su depósito en caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en debida forma su legítima adquisición.

Dado en Cuéllar, a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Carlos Coullaut Mendigutía.—El secretario interino, Zoilo García:

1.980

NAVA DEL REY

REQUISITORIA

Don Arturo García Sánchez, Juez comarcal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a la procesada María Martín Gómez, de 41 años de edad, viuda, vendedora ambulante, natural de Toledo, hija de Juan y de María y domiciliada últimamente en Salamanca, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de ser reducida a prisión conforme a lo acordado por la Ilma. Audiencia provincial de Valladolid, en la causa instruida por este Juzgado bajo el número 8 de 1945, por el delito de robo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial en general, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola a mi disposición caso de ser habida en el depósito municipal de presos de esta ciudad, dándome inmediata cuenta de ello.

Dado en Nava del Rey, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Arturo García Sánchez.—El secretario, P. H., Alfonso Pedrero.

1.963

VALLADOLID

Comisión de la Diputación provincial



Recibido en el Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid a las 14.00 horas del día 30 de Junio de 1946.